



CONTRATO NO. CAR-SASI-3106-2025

CONTRATANTE.	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
NIT.	899.999.062-6
CONTRATISTA.	IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS - IMCARE SAS
NIT.	900068959 5
REPRESENTANTE LEGAL.	ANA LUCIA SIERRA MURCIA
CÉDULA.	51.550.509 de Bogotá
OBJETO.	COMPRA DE EQUIPOS DE SISTEMAS Y RADIOLOGÍA (RX) PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE CAV
VALOR.	CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$ 182.208.040,00) M/CTE incluido IVA, y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual
PLAZO.	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, representada por FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, quien en adelante se denominará como LA CORPORACIÓN, por una parte; y por la otra parte IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS - IMCARE SAS, con NIT. 900068959-5, representada legalmente por ANA LUCIA SIERRA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C 51.550.509 de Bogotá D.C, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar este Contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) La CORPORACIÓN es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2) La CORPORACIÓN tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio que alberga 1.870.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona





rural de Bogotá D.C. **3)** Que el CAV desempeña un papel clave en la recepción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de animales silvestres afectados por situaciones como el tráfico ilegal, accidentes, quemaduras, intoxicaciones, entre otros. Para garantizar una atención adecuada, es esencial contar con herramientas tecnológicas que optimicen tanto los procesos médicos como administrativos. Entre estas herramientas, la tecnología diagnóstica avanzada se vuelve fundamental, toda vez que, permite intervenciones rápidas, precisas y seguras, sin generar estrés adicional a los animales. En particular, el diagnóstico por imagen (radiología digital) es indispensable en la medicina veterinaria de fauna silvestre, dado que posibilita la identificación de fracturas, cuerpos extraños, lesiones pulmonares, infecciones, alteraciones óseas, entre otras condiciones, sin necesidad de procedimientos invasivos. Desde su apertura, el centro ha evidenciado un aumento significativo en el ingreso de animales debido al crecimiento de casos positivos en rescates, incautaciones y operativos. Esto hace crucial que el CAV cuente con una amplia disponibilidad de medicamentos y suministros médicos, para atender emergencias y brindar cuidados básicos de salud de forma oportuna, por tanto, la capacidad de respuesta inmediata del personal del CAV es vital para afrontar situaciones de emergencia y ofrecer tratamientos eficaces, lo que puede ser determinante en la supervivencia y recuperación de los animales atendidos. **4)** Que, bajo este contexto, se requiere contar de manera permanente con equipos biomédicos esenciales para el diagnóstico y tratamiento oportuno de los animales silvestres, por tal razón, uno de los equipos más relevantes es el sistema de radiodiagnóstico (rayos X), fundamental para evaluar lesiones óseas, identificar cuerpos extraños y definir criterios clínicos que orienten intervenciones quirúrgicas o procedimientos médicos. **5)** Que el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$182.700.524)**, incluye IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba. El presupuesto para la vigencia 2025 contará con el respectivo Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 25603937 de fecha de 14 de julio de 2025. **6)** Que la modalidad que correspondió al proceso fue la de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, regulada por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 2º literal a) y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021. **7)** Que a través de la **RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000275 de 30 JUL. 2025**, la Corporación dio apertura al proceso de selección identificado como **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. CAR-SASI-003-2025**, con la correspondiente publicación en el Portal Único de Contratación en la plataforma SECOP II. **8)** Que por medio de la **RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000283 de 4 AGO. 2025**, la Corporación designó el Comité Evaluador del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. CAR-SASI-003-2025**, quienes se encargarían de evaluar los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y económicos de las propuestas presentadas con ocasión al cierre del proceso **9)** Que el día ocho (08) de agosto del año 2025, a las 09:00 pm, siendo el día y la hora para la presentación de ofertas, mediante la plataforma SECOP II se recibieron dos (02) ofertas, las cuales fueron presentadas por IMCARE SAS Y TECNOLOGIA MEDICA DE COLOMBIA SAS **10)** Que una vez recibidas las propuestas presentadas dentro del plazo establecido, el Comité Evaluador procedió a evaluar las mismas de conformidad con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, y como resultado de la verificación de cumplimiento de los documentos y requisitos habilitantes de las propuestas, el día doce (12) del mes de agosto del año 2025 se prohirieron los Informes de Evaluación, los cuales fueron publicados en la plataforma SECOP II. Así las cosas, se evidenció que los proponentes anteriormente relacionados no se encuentran habilitados, razón por la cual fueron requeridos dentro del término previsto en el informe de evaluación con el fin de que presentaran observaciones y/o subsanaciones que consideraran pertinentes. **11)** Que el día diecinueve (19) de agosto del año 2025, se prohirieron los Informes definitivos de Evaluación Jurídica, Técnica, y Financiera por parte del Comité Evaluador, en los cuales se determinó que IMCARE SAS, era el único proponente que se encontraba HABILITADO para realizar la apertura del sobre No.02 económico. **12)** Que la apertura del sobre No.02 económico, se llevó a cabo en la plataforma SECOP II el día 20 de agosto de 2025 a las 10:00 a.m. y que, una vez verificada por el comité evaluador económico, se determinó que el proponente IMCARE SAS siendo el único oferente habilitado, CUMPLE con el Anexo No. 8 Oferta



Económica debido a que no supera el presupuesto oficial establecido por la Corporación, por lo que se determinó lo siguiente: *“Luego de realizar la verificación del sobre 2 de la propuesta económica presentada por el único oferente IMCARE SAS y de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 1.16.12. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA subnumeral 5 “Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.” Por tanto, el oferente IMCARE SAS, siendo el único oferente HABILITADO dentro del proceso y cuyos bienes y/o servicios cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, no se procede con la realización de subasta electrónica dentro del proceso Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. CAR-SASI-003-2025. Por lo anteriormente expuesto, se procede con la adjudicación del contrato al único oferente habilitado.”* **13)** Que el proponente **IMCARE SAS**, cumplió con la totalidad de requisitos de orden jurídico y que, una vez verificado el informe definitivo con el comité evaluador técnico, financiero y económico, dicho proponente se encuentra HABILITADO, por lo que, siendo el único oferente que cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, no se procedió con la realización de subasta electrónica dentro del proceso de selección. **14)** Que, en consideración a lo anterior, el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto o su delegado **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **CAR-SASI-003-2025**, cuyo objeto corresponde a: **“COMPRA DE EQUIPOS DE SISTEMAS Y RADIOLOGÍA (RX) PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE CAV.”**, al proponente **IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS - IMCARE SAS**, con NIT 900068959 5 representada Legalmente por ANA LUCIA SIERRA MURCIA C.C. 51.550.509 de Bogotá, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$ 182.208.040,00) M/CTE** incluido IVA, y todo costo **DIRECTO e INDIRECTO**, en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **15)** Que el Estatuto Presupuestal de la **CORPORACIÓN** se encuentra vigente, así como el Acuerdo CAR No. 22 de 2014, en virtud de los cuales la Dirección Administrativa y Financiera – DAF, para efectos de esta contratación certifica que el objeto del contrato se encuentra acorde con el rubro presupuestal, que cumple con la finalidad establecida en el presupuesto, que se ha verificado la legalidad del gasto y la destinación de recursos y conforme con ello procedió a expedir para la vigencia 2025 el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 25603937 de fecha de 14 de julio de 2025**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera– DAF. **16)** Que en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-003-2025**, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, se respondieron las diferentes observaciones que presentaron los interesados a través de las opciones de “mensajes” y “observaciones al Pliego de Condiciones” habilitadas por la plataforma; finalmente se divulgaron la actuaciones del proceso, dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo, lo cual se puede constatar en la carpeta contractual y a través de la página del SECOP II. **17)** Que al presente contrato le aplican los principios del Derecho y las normas generales y específicas acordes a la modalidad de contratación. **18)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** COMPRA DE EQUIPOS DE SISTEMAS Y RADIOLOGÍA (RX) PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE CAV. **ALCANCE DEL OBJETO:** El presente proceso contractual tiene como finalidad la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos biomédicos, de sistemas y respaldo eléctrico, orientados a fortalecer la capacidad técnica y operativa del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV) de la CAR, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Tocaima, Cundinamarca. Esto en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, como parte del desarrollo de los

proyectos estratégicos de conservación y atención de fauna silvestre. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.** 1. Designar el Supervisor del contrato, que represente a la Corporación. 2. Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. 3. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. 4. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el correspondiente anexo, en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. 5. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 6. Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. 7. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 8. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. 9. Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. 10. Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.

11. Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR. 12. Terminar y liquidar el contrato. 13. Las demás obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de supervisión. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante Resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link <https://www.car.gov.co/vercontenido/2303> (Si aplica). 2. El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST Decreto 1072-2015. 3. Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los Pliegos de Condiciones, así como en la propuesta y aceptados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR. 4. Realizar entrega de los bienes, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el supervisor designado por la Corporación. 5. Poner a disposición de la Corporación el personal y equipo para el desarrollo de las actividades, que garantice la óptima calidad de los bienes y servicios de adecuaciones. 6. Se encuentra a cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena). (Si aplica) 7. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique) 8. Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. 9. Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental- DESCA, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. 10. Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión. 11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Entregar los equipos requeridos por la Corporación, en el lugar y plazo establecidos, garantizando que sean equipos originales, nuevos, libres de defectos o vicios ocultos, en buen estado, debidamente inventariados, revisados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del Contrato, y que cumplan con las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas detalladas en el anexo correspondiente, asegurando su idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados. 2. Efectuar cambio o reposiciones sin costo alguno de equipos, que llegasen a presentar alguna alteración en sus composición



o características físicas y estructurales, por cualquier daño o pérdida ocasionada por mal transporte, instalación defectuosa o deficiencias en la calidad de los equipos en un tiempo prudencial, para lo cual la Corporación deberá entregar o informar al contratista el producto sujeto de cambio. 3. Mantener los precios fijos de los elementos presentados en su oferta en la cual están comprendidos todos los costos directos e indirectos incluidos impuestos, empaques, transporte, seguros, mantenimiento e instalación que se presenten hasta el momento de su entrega. 4. Entregar manuales de usuario, certificados de garantía, fichas técnicas, plan de manejo y mantenimiento conforme a recomendaciones del fabricante y demás documentos necesarios para el uso adecuado de cada equipo según aplique, en idioma español. 5. Garantizar que los equipos UPS y reguladores de voltaje entregados cumplan con la normatividad técnica, eléctrica y de seguridad aplicable en Colombia (certificación RETIE). 6. Asegurar que la unidad radiológica cuente con documentación de importación legal y condiciones de seguridad eléctrica y operativa. 7. Realizar la instalación en sitio completa de los equipos que lo requieran (UPS, unidad radiológica, regulador de voltaje), asegurando el correcto funcionamiento, calibración y conexión segura a la red eléctrica. 8. Brindar capacitación técnica básica al personal designado por la Corporación sobre el uso de los equipos, manejo seguro y mantenimiento básico de los equipos entregados, especialmente en el caso de la unidad radiológica, software y UPS. 9. Realizar la entrega de los equipos listados en el anexo de especificaciones técnicas y sus cantidades correspondientes en el Centro de Atención y Valoración de Fauna, ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Tocaima, Cundinamarca-Colombia. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será hasta la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$ 182.208.040,00) M/CTE** incluido IVA, y todo costo **DIRECTO e INDIRECTO**, en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

PROPUESTA ECONOMICA				
ITE M	DESCRIPCION	CANTIDA D (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (A*B)
1	EQUIPO DE COMPUTO CON MONITOR INCLUIDO	2	\$ 7.353.000	14.706.000,00
2	IMPRESORA CON SCANNER	1	\$ 8.310.000	8.310.000,00
3	UNIDAD RADIOLOGICA	1	\$ 80.900.000	80.900.000,00
4	UPS-UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI))	2	\$ 20.200.000	40.400.000,00
5	REGULADOR ELECTRONICO DE VOLTAJE	4	\$ 2.200.000	8.800.000,00
SUBTOTAL				153.116.000,00
IVA			19%	29.092.040,00
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA				182.208.040,00

CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS. El valor y los pagos inherentes al presente contrato para la vigencia 2025 se encuentra respaldado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25603937 de fecha de 14 de julio de 2025**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera– DAF de la Corporación **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO.** La Corporación pagará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana, de la



siguiente manera: Teniendo en cuenta los tiempos de importación, instalación y puesta en marcha del equipo de rayos X, se realizarán dos (2) pagos: **Un primer pago:** Contra entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos enlistados en el anexo 1 ficha técnica ítems 1, 2, 4, 5 (1. EQUIPO DE COMPUTO CON MONITOR INCLUIDO, 2. IMPRESORA CON SCANNER, 4. UPS-Uninterruptible Power Supply (Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI)), 5. REGULADOR ELECTRONICO DE VOLTAJE), y en la cantidad allí establecida. **Un segundo pago:** Contra entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipo enlistado en el anexo 1 ficha técnica ítem 3 (3. UNIDAD RADIOLOGICA). Lo anterior, previa entrada al almacén, informe de bienes entregados, aplicando los valores establecidos en la propuesta económica según corresponda para cada ítem. La Corporación únicamente cancelará los ítems que cuenten con los soportes requeridos por el supervisor. **NOTA 1.** Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión. **NOTA 2.** La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **NOTA 3.** El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La CORPORACIÓN. **NOTA 4.** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **NOTA 5.** Es de advertir, que, para efectuar el último pago, se hace necesario que el contratista adelante los trámites administrativos pertinentes para la terminación y cierre del contrato que se llegará a adjudicar. **CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la **CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** El presente Contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO. El CONTRATISTA** deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal, de acuerdo con lo preceptuado en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, **LA CORPORACIÓN** a petición del **CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el **CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del **CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la **CORPORACIÓN** el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN.** De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del contrato por parte de la **CORPORACIÓN**, será ejercida por el **DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN**

DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL- DESCA, CARGO 0100-22

o quien designe el ordenador del gasto, quien representará a la entidad ante el **CONTRATISTA** para efectos del contrato que se suscriba. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la **CORPORACIÓN**, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia.

PARÁGRAFO 2. Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a)** informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; **b)** certificación de cumplimiento del período respectivo y, **c)** calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión.

PARÁGRAFO 3. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la **CORPORACIÓN**, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato. El supervisor que ya ha sido delegado por oficio y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, podrá ser reemplazado por otro servidor público de igual o superior calidad técnica. Los motivos de su reemplazo de la actividad de supervisión, surgidos por enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otro motivo deberán quedar consignados en el acta correspondiente (Acta de Cambio de Supervisor) y serán comunicados a la Secretaría General de manera oportuna, allegando el Acta a través de Memorando. **PARÁGRAFO 5.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO 6.** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la **CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA**, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO 7.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley. **PARÁGRAFO 8.** El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieron lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **PARÁGRAFO 9.** El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la **CORPORACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA CORPORACIÓN**, como mecanismo de cobertura del riesgo y en calidad de garantía una póliza de seguros que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO 1. El **CONTRATISTA** se obliga a cargar en la plataforma del SECOP II las pólizas requeridas en la cláusula anterior en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Las garantías señaladas en esta cláusula requieren de la aprobación por parte de la **CORPORACIÓN** y serán modificadas en los eventos que la **CORPORACIÓN** lo exija de conformidad con la normativa vigente. **PARÁGRAFO 3.** Las garantías señaladas deberán cumplir con lo establecido en el acápite de los Estudios Previos denominado ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS y el CAPÍTULO V numeral 5.2 GARANTÍAS DEL

CONTRATO, que se encuentran dentro del Pliego de Condiciones Definitivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la **CORPORACIÓN**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. **2)** Acuerdo mutuo entre las partes. **3)** Vencimiento del término. **4)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5)** Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD.** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la **CORPORACIÓN** mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, sino se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de la **CORPORACIÓN**. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme al pliego definitivo de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la **CORPORACIÓN** podrá exigir al **CONTRATISTA** todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **CORPORACIÓN** recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la **CORPORACIÓN** de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **CORPORACIÓN** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS.** En caso de que el **CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la **CORPORACIÓN** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1 % del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El **CONTRATISTA** autoriza a la **CORPORACIÓN** con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN.** Cuando la **CORPORACIÓN** lo considere necesario podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior, en razón a la facultad discrecional que le asiste, que en todo caso está encaminada a conjurar o remediar situaciones extremas en donde haya peligro o grave afectación del interés supremo del Estado, siendo el fin esencial la salvaguarda del interés público sobre el interés particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 a 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La entrega de los bienes derivados del contrato de compraventa se realizará en las instalaciones del centro de Atención y Valoración de Fauna ubicado en la



vereda las Mercedes, del municipio de Tocaima, Cundinamarca-Colombia o en el lugar que destine la Supervisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidaran bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea posible, la **CORPORACIÓN** procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS.** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por los tribunales y jueces colombianos, mediante los mecanismos definidos legalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SARLAFT.** El **CONTRATISTA** declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capítulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el **CONTRATISTA** certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la **CORPORACIÓN** podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la **CORPORACIÓN** dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, y a la terminación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos **b)** El Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. **c)** Las Adendas expedidas por la **CORPORACIÓN**. **d)** La propuesta en todas sus partes y aceptada por la **CORPORACIÓN**. **e)** Los informes de evaluación elaborados por la **CORPORACIÓN**. **f)** La Resolución de Adjudicación. **g)** La Garantía Única aprobada por la **CORPORACIÓN**. **h)** Las Actas que se produzcan. **i)** Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.** En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: Estudio previo, Pliego de Condiciones Definitivo con sus anexos, el contrato con actas bilaterales, adendas, y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES.** El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la **CORPORACIÓN**, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.



